REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 31 05 018 201700184 00
DEMANDANTE:	DAVID DE JESÚS VELILLA GÓMEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
INTERVINIENTES EXCLUYENTES:	MARTA LUZ ELORZA TAPIAS, ANA LUCÍA VELILLA GÓMEZ, MARIA CRISTINA VELILLA GÓMEZ, SAMUEL JAIME VELILLA GÓMEZ y OSCAR FERNANDO VELILLA CANO

En el proceso de la referencia, pesar de que en auto del 13 de mayo de 2021, notificado por estados del 14 del mismo mes y año, se corrió traslado de la nulidad invocada por el abogado Alberto Cardona Jaramillo en calidad de apoderado de los señores Samuel Velilla Gómez, Ana Lucía Velilla Gómez y Oscar Fernando Velilla Cano, y que respecto a ella se efectuó pronunciamiento por el abogado Oscar Darío Zapata Roldán obrando en calidad de apoderado de la demandante como interviniente excluyente Martha Luz Elorza Tapias, lo cierto es que verificadas las actuaciones se encontró que en fecha anterior se había allegado memorial desistiendo del recurso instaurado con asunto: Adecuación del procedimiento, retira la petición de nulidad presentada el 24 de mayo de 2020 indicando el memorialista, que lo hace por economía procesal y solicitando igualmente proceder de conformidad con la audiencia que había sido fijada para el 18 de mayo de 2021.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento de la nulidad formulada, sin que haya lugar a condena en costa al no haberse causado, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General de Proceso.

Debiéndose además reiterar que se encuentra pendiente la práctica de la prueba trasladada decretada, por lo que mediante auto que antecede se ordenó requerir mediante oficio al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín e igualmente se indicó que se procedería a la reprogramación de la diligencia una vez se hubiera allegado al Despacho la prueba, razón por la cual no se llevó a efecto la audiencia que había sido programada con anterioridad.

Sin más consideraciones, el juzgado Dieciocho Laboral de Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el abogado Alberto Cardona Jaramillo en calidad de apoderado de los señores Samuel Velilla Gómez, Ana Lucía Velilla Gómez y Oscar Fernando Velilla Cano.

TERCERO: NO IMPONER costas procesales, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

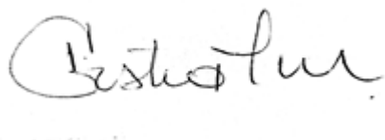

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en Estados N.º 63 del 31 de mayo de 2021.

Secretario

OF.1